INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIME ROJAS CASAMACHIN
DEMANDADOS:	COLORDENT LAB S.A.S.
RADICADO:	76001310502020210011900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JAIME ROJAS CASAMACHIN** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.647.437 a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **COLORDENT LAB S.A.S.** representada legalmente por el Doctor Juan Carlos Giraldo Cerquera o quien haga sus veces, la misma fue conocida inicialmente por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quien mediante auto Interlocutorio No. **080 del 09 de febrero de 2021**, declaró falta de competencia para conocer del presente proceso en razón a la cuantía y remitió el proceso para conocimiento de los Juzgados Laborales de Primera Instancia, correspondiendo a este despacho estudiar los requisitos para la admisión.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Es importante advertirle a la parte actora que algunos comprobantes de nómina aportados presentan deficiencia en su calidad de imagen.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda remitida por competencia por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, la cual fue propuesta por el señor **JAIME ROJAS CASAMACHIN,** contra **COLORDENT LAB S.AS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.541 y Tarjeta Profesional No. 86.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2021

En **Estado No. 027** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario